

INFORME AL DESPACHO: -MONTERIA, MAYO 15 DE 2023

Al despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado a través del correo institucional solicita la entrega de título judicial consignado por concepto de costas procesales por parte de COLPENSIONES; así mismo doy cuenta del escrito presentado por la parte demandada a través de la cual manifiesta que consignó a órdenes de este despacho y a favor del demandante el valor de las costas procesales. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00110-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO ALVAREZ VARILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES**

MAYO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a decidir acerca de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual pide la entrega del título judicial consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales (pdf28 expediente digital).

Revisada la PLATAFORMA WEB DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO, se observa que existe el título judicial No.874915 del 29 de marzo de 2023 por la suma de \$2.000.000, consignado por la demandada a favor de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, examinado cuidadosamente el expediente digital podemos observar que el apoderado judicial de la parte demandada en escrito visible a folio pdf21 del expediente digital, solicita la suspensión del presente proceso en razón a que la demandada canceló el valor pago por concepto de indemnización sustitutiva de pensión, hasta el día 01 de abril de 2023; fecha en la que se le comunicó a este despacho el cumplimiento o no del pago de esa obligación. De igual forma, pide se siga adelante con la ejecución por las costas y agencias en derecho aprobadas en el presente proceso, toda vez que sobre estas condenas la entidad demandada no se ha manifestado en cuanto a su pago.

Ahora bien, como lo consignado por la ejecutada por concepto de costas-agencias en derecho, alcanza a cubrir el valor de lo adeudado por dicho concepto y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante, que sólo se adeuda éste concepto, se accederá a dicho pedimento, en consecuencia de ello, se ordenará hacer entrega al **DR. CARLOS JOSE GARNICA HOYOS**, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible en el pdf del expediente digital, del título judicial **No. 874915 del 29/03/23 por la suma de \$2.000.0000**; entregados los dineros se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

Finalmente, por sustracción de materia y como quiera que lo único adeudado por la demandada –costas- se encuentra pago, se abstendrá el despacho de darle trámite a la suspensión del proceso solicitada por la parte demandante mediante escrito visible en el pdf21 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. **CARLOS JOSE GARNICA HOYOS** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible en el pdf del expediente digital, del título judicial **No. 874915 del 29/03/23 por la suma de \$2.000.0000, acorde** con lo ya dicho.

SEGUNDO: En consecuencia, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: Por sustracción de materia **ABSTENGASE** el despacho de decidir acerca de la solicitud de suspensión elevada por la parte demandada, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c170c30d14863817956ca20b883457b8c6603c1027e8aa94135aa1af804e12**

Documento generado en 23/05/2023 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>